

*LEY 67/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 199.982.261 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer atenciones derivadas del Seguro de Crédito a la Exportación.*

Las normas establecidas por el Decreto-ley número quince, de tres de noviembre de mil novecientos sesenta, modificado por el treinta y nueve, de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, respecto del Seguro de Crédito a la Exportación, así como los preceptos de la Orden de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto a la determinación de la forma en que el Consorcio de Compensación de Seguros ha de constituir las reservas técnicas que procedan.

Determinado con relación al ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro el alcance total de las sumas a compensar, ha de concederse para ello un crédito extraordinario, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento noventa y nueve millones novecientas ochenta y dos mil doscientas sesenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo quinientos treinta y uno-cuatrocientos dieciséis, con destino a cancelar la cuenta de crédito abierta por el Banco de España al Consorcio de Compensación de Seguros, Sección de Seguros de Crédito a la Exportación, cuenta A), con relación a las operaciones realizadas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 68/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 10.704.560 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer gratificaciones reglamentarias de 1964 a Catedráticos y Profesores de Universidad.*

Por Leyes números veinte, de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, y ciento setenta, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se estableció la cuantía de las gratificaciones a percibir por los Catedráticos y otros Profesores universitarios por extensión de disciplinas y mayor número de horas que han de dedicar a las mismas, que ha dado origen a una insuficiencia de recursos en la dotación que para dicho gasto consignó el presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro del Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diez millones setecientas cuatro mil quinientas sesenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto nuevo trescientos cuarenta y tres-ciento veintitrés, con destino a satisfacer a Catedráticos y Profesores de Universidad las gratificaciones reglamentarias devengadas durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 69/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 4.319.284 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer auxilios a dementes e indemnización familiar y ayudas de carácter social a personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil durante 1964.*

Insuficientes las dotaciones que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro tenía asignadas la Dirección General de la Guardia Civil para varias atenciones de carácter social, se instruyó en aquel año un expediente de concesión de recursos suplementarios que por falta material de tiempo no pudo terminarse antes de finalizar el mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones trescientas diecinueve mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto nuevo trescientos siete-ciento cincuenta y seis, de cuyo importe sesenta y tres mil ochocientas cuarenta y dos pesetas se destinarán a satisfacer auxilios en la cuantía establecida en la Orden del Ministerio del Ejército de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro al personal del Cuerpo licenciado por demente, por devengos causados en dicho año, y cuatro millones doscientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas para pago de indemnización familiar a personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, y ayudas de carácter social por el mismo período de tiempo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 70/1965, de 17 de julio, de concesión de tres créditos extraordinarios, importantes en junto 100.837.744 pesetas, al Ministerio del Aire con destino a satisfacer subvenciones al transporte aéreo y adquisiciones de primer establecimiento del año 1964.*

Insuficientes las dotaciones que en el presupuesto vigente en mil novecientos sesenta y cuatro dispuso el Ministerio del Aire para subvencionar el transporte aéreo y para adquisiciones de primer establecimiento, debido al mayor tráfico y extensión del beneficio a nuevas líneas, en el primer caso, y a ser ineludible el pago de los derechos e impuestos a la exportación, en el segundo, se han instruido tres expedientes para obtener recursos extraordinarios que permitan liquidar los descubiertos así producidos, peticiones que han sido favorablemente informadas por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, por un importe total de cien millones ochocientas treinta y siete mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas, al presupuesto en